

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 2 de noviembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	8,58
Lira	45,15
Franco suizo	196,35
Reichmark	3,45
Belga	144,70
Florin	4,72
Escudo	88,60
Peso de moneda legal	2,25
Corona checa	30
Corona sueca	2,10
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	10,72
Franco suizo	245,40
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,80

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Construcción de Carreteras

Hasta las dieciséis horas del día 16 de noviembre próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo octavo, tramo primero, de la carretera de San Sebastián de la Gomera a Vallehermoso, cuyo presupuesto asciende a \$61.890,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución 32 meses, y su abono con cargo a los cinco ejercicios de 1938 a 1942 de pts. 111.027,17, 68.014,59, 286.059,69, 286.059,69 y 200.729,31, respectivamente, y la fianza provisional de 28.556,75 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 18 de noviembre próximo, a las diez y siete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de

la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre formas y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con pliego igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933. También queda obligado el Contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos, hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la

concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25%) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal. El Gobernador-Presidente, P. D. (ilegible).—P. A. de la C. E., El Secretario-Contador, Elicio Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (Provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio fecha..., de..., de... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o "Boletín Oficial de la Provincia" en... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo

y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Junta Administrativa de Obras Púlicas de Santa Cruz de Tenerife

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, pertinentes, aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del tramo 8.º, tramo primero, de la carretera de San Sebastián de la Gomera a Vallehermoso, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 951.890,45.

1.º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la R. O. de 29 de marzo de 1929.

2.º.—El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial de esta Provincia".

3.º.—Antes de otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

4.º.—La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

5.º.—El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales. Asimismo es obligación del Contratista, entregar a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del Contrato de trabajo a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta, serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al Contratista como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.º.—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de 32 meses.

7.º.—Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, R. O. aclaratoria de 24 de mayo de 1927 y en el Real Decreto de 29 de septiembre de 1929.

8.º.—Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director Técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.º.—El abono al contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata, hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere y el descuento a que se refiere la condición 8.ª, se efectuará con cargo a cinco ejercicios económi-

cos, en la forma siguiente: Pesetas 111.027,17 en 1938; pesetas 68.014 con 59 céntimos, en 1939; pesetas 286.059,69, en 1940 y 1941, y 200.729,31, en 1942.

10.—El Contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional, R. D. sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, R. O. de 26 de marzo de 1929. También queda el contratista obligado a dar cumplimiento al R. D. de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al veinte por ciento para las obras y servicios públicos que se realizan en Canarias el margen del 10 por 100, que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de puertos francos, hubiesen de satisfacer.

11.—Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen, cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto, que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25%), de los precios propuestos en el concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso, como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

12.—Todos los gastos de replanteo, liquidación y publicidad, serán de cuenta del Contratista.

13.—En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras

Públicas, las de contratación administrativa y las de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de octubre de 1933.—III Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, P. D. (ilegible).—P. A. de la C. E. El Secretario-Contador, Elicio Lequona Díaz.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Domingo Méndez González, de Gijón, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquel comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participa a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 6 de septiembre de 1932. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 23 de octubre de 1933.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO DE ESPAÑA

Huesca

Notificado el extravío del resguardo del depósito transmisible número 27.236, constituido en esta Sucursal del Banco de España, con fecha 6 de septiembre de 1928, a nombre de don José Piana Naval y doña Felisa Viñau Abadías, cónyuges, indistintamente, por un importe de 2.500 pesetas nominales, en títulos de la deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, se anuncia al público para que, el que se

crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, esta Dependencia expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Huesca, 23 de octubre de 1933. III Año Triunfal.—El Secretario, José Atarés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el 17 de agosto de 1930, falleció el mismo día don José Barros Pebereda, de profesión carpintero, domiciliado en Mondariz, natural de Mondariz, hijo de Francisco y Dolores, nacido el 6 de septiembre de 1879, y de estado viudo.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 27 de octubre de 1933. III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 13 de octubre de 1937, falleció el día 17 del mismo mes don Ignacio Altuna Ercececa, aprendiz, domiciliado en Ripa, 3, 5.ª izquierda, Bilbao, hijo de Arturo y de Inés, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 27 de octubre de 1933.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió el Procurador D. Luis de Llano García, en nombre de don José Antonio Fernández Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Antolín de Ibias, en este partido judicial, contra D. José Ramón y D.ª Balbina Fernández Suárez, también mayores de edad y vecinos de San Antolín, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, y contra otros, sobre declaración de propiedad y pleno dominio de varias áreas inventariadas en el juicio de abintestado de don José María Álvarez Méndez, a fin de que se excluyan de tal inventario. Por la presente y en atención a que no han comparecido dentro del primer llamamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les emplaza nuevamente para que lo verifiquen dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición en la Secretaría las copias correspondientes de la demanda y de los documentos presentados.

Dada en Cangas del Narcea a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial (ilegible).

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de esta Provincia y periódicos de la localidad "El Diario Palentino" y "El Día de Palencia", hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del referendante, y con intervención del señor Representante de la Ley, tramita expediente sobre nombramiento de representante-administrador de los bienes de don Juan Maza López, mayor de edad y vecino de Madrid.

En el asunto relacionado dicté auto, que adquirió el carácter de firme, nombrando representante de don Juan Maza López, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a zona liberada, a don Tarasio Fernández Ortiz, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales, y vecino de esta ciudad, transfiriéndole la administración de los bienes inmuebles que don Juan Maza López, posee en territorio nacional, y otorgándole facultades necesarias a realizar actos en que sea necesaria dicha representación, tales como percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, satisfacer cargas, conservar las fincas y demás menester que tienda a beneficiar los bienes y consiguientemente a su propietario.

Al propio tiempo, requiero a las personas que por Ley se consideran con derecho preferente a administrar los bienes indicados, para comparecer en este Juzgado de Primera Instancia a ejercitar sus acciones con los debidos comprobantes, en el plazo de diez días, las que se hallen en localidades liberadas, y de veinte, quienes se encuentren en lugar no liberado, a contar desde el momento en que el Alto Mando así lo declare, extensivo el requerimiento a quien en la actualidad adeude cantidad alguna, por el concepto que sea, a don Juan Maza López, para retenerla en su poder y darla al administrador don Tarasio Fernández Ortiz, e igualmente las que deban verificarlo en lo sucesivo, apercibidos, en caso contrario, de la responsabilidad a que hubiere lugar por su retraimiento u ocultación.

Dado en Palencia a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Pérez.—El Secretario judicial, P. H. Mariano Velasco.

BILBAO

Edicto

Don Francisco López Nieto, Magistrado de Audiencia Territorial, en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4, de Bilbao.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Daniel de Salazar y Ochoa de

Alaiza, hijo de Francisco y de Manuela, de 64 años de edad, casado con doña María Angulo, natural de Tres Fuentes, término municipal de Iruña, de la provincia de Alava y vecino que fué de dicho pueblo, donde falleció el 23 de agosto del corriente año. Reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo, don Leandro, doña María Jesús, y doña Juana Luisa de Salazar y Ochoa de Alaiza, y su expresada viuda. Lo que se hace público por medio del presente, que se fijará en estrados de este Juzgado y sitios públicos y de costumbre del término municipal del pueblo de la naturaleza y fallecimiento del causante, e insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Vizcaya y de la de Alava, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mandando a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días hábiles, siguientes al en que se verifique la última de dichas inserciones, bajo apercibimiento en otro caso, de pararse el perjuicio consiguiente conforme a Ley.

Dado en Bilbao a veintuno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Magistrado de la Audiencia, Francisco López.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

LUGO

Don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Juez de Primera Instancia de Villalba, con jurisdicción prorrogada a este partido de Lugo.

Hago público: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Leonor Prado Arias, mayor de edad, casada y vecina de la parroquia de San Pedro de Mera, en este término, se declaró la ausencia en ignorado paradero de don Angel Sánchez Torres, esposo de dicho promovente, cuya declaración no surtirá efecto hasta después de pasados seis meses desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Dado en Lugo a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Sebastián

Martínez-Risco.—El Secretario (ilegible).

LEON

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia de León y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que seguido en este Juzgado el oportuno expediente, a instancia de doña Cayetana Nicolás Díez, mayor de edad, con residencia en Vidanes, y esposa de don Alejandro Rodríguez Puente, que tuvo su última vecindad en Valdealiso; con esta fecha se ha dictado juicio declaratorio de la ausencia del D. Alejandro, acordándose que tal declaración no surta efecto hasta transcurridos seis meses de haber sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de esta provincia.

Dado en León a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Enrique Iglesias.—El Secretario (ilegible).

CÁCERES

Edicto

Don Arturo Suárez Barceña y Giménez, Magistrado, Juez Especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo.

Por el presente requiero a los vecinos de Mocejón, Florentina, Sofía, Lorenza, Fernanda y Encarnación del Cerro García, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, en expediente que contra las mismas instruyo, sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Cáceres a 8 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Arturo Suárez.—El Secretario, (ilegible).